

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



CONSEJO SUPERIOR DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES Y
DE LA POLICIA NACIONAL

ACUERDO No. 089
(28 de octubre de 2024)

"Por el cual se autoriza al Hospital Militar Central la venta de servicios descentralizados para fabricación de prótesis ortopédicas, fuera de las instalaciones del Hospital, en el marco de la ejecución del Convenio N° 056 de 2024".

EL CONSEJO SUPERIOR DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES Y DE LA
POLICIA NACIONAL

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren los literales a), b) y h) del artículo 9 del Decreto Ley 1795 de 2000 y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado, entre otros: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 209, consagra que: "(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)".

Que, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 de la Constitución Política.

Que, el 24 de noviembre de 2016, el Estado Colombiano y las extintas FARC-EP, firmaron el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. En el punto 3. Fin del Conflicto, se estableció la necesidad que los integrantes de las extintas FARC-EP, cuenten con las garantías para su proceso de reincorporación económica y social sostenible, lo cual, requiere que sus derechos fundamentales sean reconocidos y atendidos de manera integral. Específicamente, en el punto 3.2.2.7.

Garantías para una reincorporación económica y social sostenible, se dice que: "(...) *Excepcionalmente, para enfermedades graves de alto costo, y para la rehabilitación de lesiones derivadas del conflicto, el Gobierno establecerá un sistema especial con la cooperación nacional e internacional, en el marco del CNR para su atención durante 36 meses*".

Que, por su parte, el punto 5 del Acuerdo Final de Paz "(...) *sobre las víctimas del conflicto*" incorporó la necesidad de fortalecer las acciones para su reparación y atención, incluyendo como uno de los grupos poblacionales más afectados por el conflicto a los niños, niñas y adolescentes, quienes sufrieron de una manera desproporcionada y diferenciada los efectos de las graves infracciones y violaciones cometidas.

Que, para dar cumplimiento a la implementación del Acuerdo Final, se plasma en el documento CONPES 3931 de 2018 la política de reincorporación económica y social estableciendo en su acción 4.29 "*Brindar acompañamiento a los exintegrantes de las FARC _EP en condición de discapacidad que han iniciado su proceso de rehabilitación con el fin de promover su adherencia al proceso y adecuado uso de las prótesis y ayudas técnicas*".

Que, la Ley 2294 de 2023 Plan Nacional de Desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida", mediante el artículo 20, actualizó el Programa de Reincorporación Integral dirigido a generar capacidades en sujetos y colectivos en proceso de reincorporación social, económica y comunitaria orientadas hacia el alcance del buen vivir y la construcción de paz; por medio del acceso y goce efectivo de derechos, la vinculación a la oferta pública y el impulso de sus iniciativas, y dentro de sus líneas transversales incluye "(...) 2) *Abordaje diferencial: enfoque de derechos, de género, étnico, curso de vida, discapacidad, comunitario, ambiental y territorial*" (Subrayas fuera de texto)

Que, el Ministerio de Defensa Nacional, entidad del Sector Central de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 110 del Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto), que tiene, además de las funciones generales establecidas en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 y las particulares señaladas en el Decreto 1512 de 2000, y sus posteriores modificatorios, así como las indicadas en las disposiciones legales y reglamentarias especiales, la de celebrar los contratos o convenios que se requieran para el eficaz funcionamiento del Ministerio de Defensa Nacional y sus dependencias, como también la de promover la coordinación entre entidades públicas para mejorar la gestión y desempeño.

Que, el Ministerio de Defensa Nacional, como parte fundamental de la rama ejecutiva y en armonía con la función administrativa de colaboración y coordinación de sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, suscribió el Convenio N° 056 de 2024 con el Ministerio de Salud y Protección Social y el Consorcio Fondo Colombia en Paz – FONDOPAZ, con el compromiso de aunar esfuerzos y contribuir en el marco de sus competencias, funciones administrativas y financieras al proceso de rehabilitación física de las personas que se determinen en el presente convenio, según los criterios que se establezcan.

Que, la colaboración del Ministerio de Defensa Nacional, está centrada en gestionar, facilitar y articular aspectos administrativos ante las diferentes instancias, en ese sentido, su obligación específica se desarrollará de conformidad con las competencias legales y

funcionales propias de la entidad y las establecidas en la Ley 352 de 1997 y del Decreto Ley 1795 de 2000, y será la de tramitar la solicitud de autorización de la venta de servicios a terceros que conforme a la normatividad puedan ofrecer la prestación de servicios a terceros, **teniendo presente que la prioridad siempre será la atención preferencial de los usuarios del Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional (SSMP).**

Que, el Viceministerio de Veteranos y del GSED, mediante comunicado de fecha 24 de abril de 2024, RS20240424054210 solicita al Hospital Militar Central para que en el marco de sus competencias legales como establecimiento público del orden nacional evalúe y presente oferta de venta de servicios en cumplimiento de los compromisos establecidos en el Convenio N° 056 de 2024, suscrito entre al Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS), el Ministerio de Defensa Nacional (MDN) y el Consorcio Fondo Colombia en Paz (FCP).

Que, mediante comunicación OFI24-009979/GPU de fecha 7 de mayo de 2024, la Agencia para la Reincorporación y la Normalización y la Unidad de Implementación del Acuerdo Final de Paz solicitaron al Viceministerio de Veteranos y del GSED, tramitar solicitud de servicios del Hospital Militar Central.

Que, mediante comunicado RS20240517067332 de fecha 17 de mayo de 2024, el Viceministerio de Veteranos y del GSED, reitera la solicitud de 24 de abril de 2024, para que el Hospital Militar Central, en el marco de sus competencias proceda a evaluar y analizar una propuesta de venta de servicios a terceros.

Que, en atención a los requerimientos referidos, el Hospital Militar Central, procedió a realizar el análisis de lo solicitado, emitiendo pronunciamiento frente a las condiciones técnicas habilitantes para la venta de servicios de fabricación de prótesis ortopédicas, en los siguientes términos:

Enmarcados en la solicitud de presentar una oferta de servicios para la ejecución del Convenio 056 de 2024, el Hospital evaluó la capacidad instalada para la venta de servicios.

*Se define como capacidad instalada la cuantificación de los recursos de infraestructura hospitalaria, talento humano y equipo biomédico disponible para la prestación de servicios de salud. La capacidad instalada residual se entiende como la capacidad instalada disponible para la prestación de servicios de salud en el Hospital Militar Central **una vez garantizada la atención de los usuarios y beneficiarios del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares.***

*Es importante destacar que, para esta oferta, **se trata de la venta de servicios descentralizados para fabricación de prótesis ortopédicas fuera de las instalaciones del Hospital Militar Central**, destinadas a una población de personas con amputación traumática de miembros inferiores; servicios de atención de pacientes que se prestarán de forma extrahospitalaria, y de acuerdo con las siguientes consideraciones:*

1. La fabricación de prótesis se realizará de forma descentralizada mediante un contrato extrahospitalario con un aliado estratégico, realizando las atenciones

presenciales de los usuarios y/o procedimientos requeridos para elaboración de las prótesis fuera de las instalaciones del Hospital Militar Central.

2. La contratación de los servicios requeridos para el cumplimiento del acuerdo de voluntades derivado de la aprobación de venta de servicios a FONDOPAZ, se realizará con recursos financieros independientes a los destinados para el Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, que son de uso exclusivo para la prestación de los servicios de salud a los usuarios y beneficiarios del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares

(...)

11.El laboratorio de Prótesis y Órtesis del Hospital Militar Central se utilizará para la fabricación de los dispositivos única y exclusivamente si las capacidades residuales lo permiten. La oferta del Laboratorio será variable por la demanda priorizada de los usuarios del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares y las condiciones cambiantes del conflicto armado interno. La fase 2 de fabricación del dispositivo protésico no requiere de asistencia del paciente a las instalaciones del Hospital Militar Central o del aliado estratégico. En caso de que la capacidad residual del laboratorio de prótesis del Hospital no lo permita, las prótesis se fabricarán por el aliado estratégico contratado para la Fase 1 y 3.

12.El Hospital Militar Central reforzará su capacidad en talento humano mediante la contratación de un personal en salud para la ejecución de las actividades derivadas de esta venta de servicios, manteniendo incólume y garantizando la oportunidad para los usuarios del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares.

(...)

Que, el Hospital Militar Central, mediante la comunicación I.D. 354596 del 27 de septiembre de 2024, envía la solicitud que le fue requerida, de autorización de venta de servicios de fabricación de prótesis ortopédica para una población de personas con discapacidad física de miembro inferior a la Viceministra de Veteranos y del GSED, como presidenta delegada del Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, con la finalidad de poner a disposición de los miembros de CSSMP, la autorización de la venta de servicios a terceros por parte del HOMIL.

Que, por la idoneidad y conocimiento del HOMIL, de acuerdo con el análisis de capacidad instalada residual en el taller de ortesis y prótesis del Hospital, previa autorización del Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y Policía Nacional y en cumplimiento de todos los requisitos normativos, el Hospital Militar Central podrá ofrecer de manera descentralizada la venta de servicios a terceros **única y exclusivamente** para la fabricación de prótesis para personas con amputación traumática, si la capacidad residual lo permite.

Que, a la solicitud de venta de servicios por parte del HOMIL, se adjuntan los documentos soporte y capacidades residuales disponibles a ofertar, únicamente para elaboración de prótesis de miembros inferiores; capacidades que, conforme al ordenamiento legal, son de carácter residual, una vez se cubra la atención preferencial y continua de los usuarios del SSMP.

Que, en consideración a la falta de competencia del CSSMP para la fijación de tarifas y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Acuerdo 008 de 1997, se hace necesario que el Establecimiento Público del Orden Nacional, denominado Hospital Militar Central, previa aprobación de la junta Directiva, determine el valor de la venta de servicios de prótesis ortopédica que realizará a la población de personas con discapacidad descritas en el contrato de venta de servicios que suscriba.

Que, el Decreto Ley 1795 de 2000 "Por el cual se estructura el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional" establece en el artículo 8°. con carácter permanente el Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional (CSSMP), como organismo rector y coordinador del SSMP.

Que, dentro de las funciones descritas en el artículo 9° del Decreto Ley 1795 de 2000, se señala en el literal "h) **Determinar anualmente los parámetros que aseguren la atención preferencial de las necesidades de los afiliados y beneficiarios del Sistema y autorizar a las entidades y a los Establecimientos de Sanidad que conforman el SSMP para la prestación de servicios de salud a terceros**".

Que, en este mismo sentido, el artículo 7° de la Ley 352 de 1997, señala en su literal "j) **Autorizar a las entidades y a las unidades que conforman el SSMP la prestación de servicios de salud a terceros o a entidades promotoras de salud y determinar los parámetros que aseguren la atención preferencial de las necesidades de los afiliados y beneficiarios del sistema;**"

Que, el Hospital Militar Central (HOMIL), mediante la Ley 352 de 1997 "Por la cual se reestructura el Sistema de Salud y se dictan otras disposiciones en materia de Seguridad Social para las Fuerzas Militares y la Policía Nacional", fue organizado como un establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C, con el objeto de prestar servicios de salud a los afiliados y beneficiarios del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares y conforme al parágrafo 2° del artículo 5° del Acuerdo N° 002 de 2002, por el cual se adopta el estatuto interno del Hospital Militar Central, podrá ofrecer servicios de salud a terceros.

Que, en consideración a todo lo expuesto, el Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°- OBJETO. Autorizar al Hospital Militar Central, la venta de servicios descentralizados para fabricación de prótesis ortopédicas fuera de las instalaciones del Hospital Militar Central, destinadas a una población de personas con amputación traumática de miembros inferiores en el marco de la ejecución del Convenio 056 de 2024; servicios de atención de pacientes que se prestarán de forma extrahospitalaria.

ARTÍCULO 2°- OFERTA DE SERVICIOS DE PROTESIS ORTOPEDICAS. La autorización para la venta de servicios a terceros de que trata el presente Acuerdo deberá asegurar la atención preferencial de las necesidades de los afiliados del SSMP, y obedecerá única y

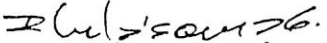
exclusivamente a la **fabricación de prótesis** para personas con amputación traumática de miembros inferiores conforme a la capacidad residual debidamente sustentada.

ARTICULO 3°- VALOR DE LA VENTA DE SERVICIOS. El Hospital Militar Central, según aprobación de su Junta Directiva, determinará el valor de la venta de servicios de prótesis ortopédicas que realizará a la población de personas con discapacidad descritas en el contrato de venta de servicios que suscriba en el marco de la ejecución del Convenio N° 056 de 2024.

ARTÍCULO 4°- VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

Dado en Bogotá D.C., a los 28 días del mes de octubre de 2024


IVÁN VELÁSQUEZ GÓMEZ
Presidente CSSMP


ORLANDO SEGURA GUTIÉRREZ
Secretario Técnico CSSMP